



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	47-2054089001-2022.00040.00
PROCESO	VERBAL SUMARIO DE CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS.
DEMANDANTE	CARLOS EDUARD TORRES VARGAS.
DEMANDADO	MARIA DE LOS ANGELES FONTALVO ORTIZ.

Se presenta demanda de fijación de custodia y cuidado personal, por parte del señor **CARLOS EDUARD TORRES VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.012.346.894 expedida en Bogotá, Cundinamarca, quien actúa a través de apoderada judicial, la cual solicita se otorgue de forma exclusiva la custodia y cuidado personal de la menor **VALERIA SOFIA TORRES FONTALVO**, identificada con Registro Civil de Nacimiento 58660123 y NUIP No. 1.023.983.316, en contra de la señora **MARIA DE LOS ANGELES FONTALVO ORTIZ**.

Sin embargo, previa revisión del paginario se observa que la apoderada de la parte demandante no aporta como anexos de la presente demanda copia del documento de identidad del señor **CARLOS EDUARD TORRES VARGAS**, con el fin de cotejar la identidad de este y acreditar el parentesco consignado en el registro civil de la menor.

Así las cosas, se inadmitirá la presente demanda de conformidad con lo expuesto en el numeral segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, considerando que con la demanda no se acompañaron los anexos de Ley.

Por tal razón y con ocasión al mismo articulado, concédase el término de cinco (5) días al demandante para efectos de subsanar la demanda, so pena de su eventual rechazo.

Colofón esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de custodia y cuidado personal interpuesta por el señor **CARLOS EDUARD TORRES VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.012.346.894 expedida en Bogotá, Cundinamarca, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora **MARIA DE LOS ANGELES FONTALVO ORTIZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, **CONCEDASE** el término de cinco (5) días al demandante para efectos de subsanar la demanda, so pena de su eventual rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER, personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la doctora **ELSY DAYANA CASTRO MENDOZA**, con cédula de ciudadanía No. 1.082.941.506 de Santa Marta, Magdalena y con T.P. No. 337.911 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BALAGUERA PATERNINA

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA

La presente providencia se fija en Estado
Electrónico No. 024 de Hoy 26 de agosto de
2022.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría

Firmado Por:
Lina Maria Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0888bcc11db65323337aa7342514254f23a5fa1775ad49c34a9d770ea543e8**

Documento generado en 25/08/2022 08:33:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>